

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS CIENTÍFICOS, LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS Y EL PROTOCOLO PARA LA SELECCIÓN DE LA MUESTRA DEFINITIVA QUE SERÁN UTILIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTEO RÁPIDO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS FEDERALES DEL 7 DE JUNIO DE 2015, ASÍ COMO ASPECTOS PARA LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS

ANTECEDENTES

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Inicio del Proceso Electoral Federal 2014-2015.** El 7 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria de este Consejo General, el Consejero Presidente emitió un pronunciamiento para dar inicio formal al Proceso Electoral Federal 2014-2015, en el marco del Sistema Nacional de Elecciones creado por la Reforma de 2014.
- 5. Aprobación de los Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para los Conteos Rápidos.** El 18 de diciembre de 2014, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó,

mediante Acuerdo INE/CG331/2014, los “Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de carácter institucional en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015”.

6. **Determinación del Conteo Rápido y creación del Comité Técnico Asesor.** El 21 de enero de 2015, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG15/2015, “la realización de una encuesta nacional, también denominada Conteo Rápido, basada en actas de escrutinio y cómputo de casilla correspondientes a la elección de diputados federales, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2014-2015 y se aprueba la creación e integración del comité técnico asesor en la materia”.
7. **Modificación de los Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para los Conteos Rápidos.** El 22 de abril de 2015, en sesión extraordinaria el Consejo General de este Instituto modificó, mediante Acuerdo INE/CG209/2015, los “Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para la Implementación y Operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015”, aprobados mediante Acuerdo INE/CG331/2014.
8. **Sesiones del Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido para la generación de la propuesta de los criterios científicos, logísticos y operativos y protocolo para la selección de la muestra definitiva.** En sesiones celebradas los días 10 y 24 de marzo; 7, 14, 21 y 28 de abril y 12 de mayo del 2015, el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido llevó a cabo el análisis, discusión e integración de la propuesta de los criterios científicos, logísticos y operativos, así como el protocolo para la selección de la muestra para la realización del Conteo Rápido del 2015.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar los criterios científicos, logísticos y operativos y el protocolo para la selección de la muestra definitiva

que serán utilizados para la realización del Conteo Rápido en la elección de diputados federales del 7 de junio de 2015, así como aspectos para la difusión de los resultados, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a) y 5, párrafo 1, incisos r) y w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 20, fracción II, 27, 28, 32, 35 y 36 de los Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para la Implementación y Operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015; Punto Tercero, fracción II del Acuerdo INE/CG15/2015.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

En ese orden de ideas, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Carta Magna, en relación al artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, entre otros, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de conteos rápidos.

Particularmente, el artículo 30, párrafo 1, incisos d) y f) de la Ley General electoral disponen que entre los fines del Instituto Nacional Electoral están el de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Por su parte, el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales menciona que entre las atribuciones del Instituto Nacional Electoral durante los Procesos Electorales Federales y locales, se encuentra la de emitir las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Cabe señalar que el artículo 220, párrafo 1 del ordenamiento general electoral, dispone que este Instituto y los Organismos Públicos Locales determinarán la viabilidad en la realización de los conteos rápidos.

Por su parte, el párrafo 2 del mismo precepto legal, prevé que las personas físicas o morales que realicen estos conteos pondrán a su consideración, las metodologías y financiamiento para su elaboración y términos para dar a conocer las tendencias de los resultados de conformidad con los criterios que para cada caso se determinen.

Ahora bien, de conformidad con el Punto Tercero, fracciones I, II y V del Acuerdo INE/CG15/2015, así como el artículo 20, fracciones I, II y V de los “Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para la Implementación y Operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015”, los Comités Técnicos Asesores para los Conteos Rápidos, tienen entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados en el Conteo Rápido, y para normar el diseño y selección de la muestra.
- II. Poner a consideración del Consejo General para su correspondiente aprobación, la determinación de los criterios científicos, logísticos y operativos, los cuales deberán cumplir con lo establecido en los presentes Lineamientos generales del Instituto Nacional Electoral para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos de carácter institucional en los Procesos Electorales Federales y Locales 2014-2015.
- V. Garantizar el uso responsable de la información estadística que dispongan, a propósito de su función, haciendo plena observancia del resguardo de la muestra para garantizar la confiabilidad del conteo rápido.

Por otra parte, el artículo 26 de los “Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para la implementación y Operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015”, prevé que la selección de la muestra definitiva, a través de la cual se realizará la inferencia estadística de los resultados de que se trate, se llevará a cabo en un acto público, a través de un protocolo que definirán este Instituto y el Organismo Público Local, en su respectivo ámbito de competencia.

Bajo esa perspectiva, el artículo 27 de los Lineamientos en comento ordena que el acto protocolario para la selección de la muestra, presidido por los Consejeros Electorales de este Instituto o de los Organismos Públicos Electorales, deberá considerar la asistencia de un Notario Público que dará fe del acto y, adicionalmente, podrán estar presentes, el Secretario Ejecutivo del Instituto o funcionario homólogo en los Organismos Públicos Electorales, los integrantes de los Comités Técnicos Asesores para cada uno de los Conteos Rápidos, así como los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes.

El artículo 28 de los citados Lineamientos señala que a propuesta de los Comités Técnicos Asesores para cada uno de los Conteos Rápidos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral o el órgano de dirección superior del Organismo Público Local, según sea el caso, deberá aprobar los procedimientos de resguardo de la muestra original y sus copias, así como los periodos que amparan la custodia de la misma. Dichas muestras serán compartidas exclusivamente con el Comité Técnico Asesor para cada uno de los Conteos Rápidos correspondiente y el Instituto o los Organismos Públicos Electorales en su respectivo ámbito de competencia.

El artículo 32 de los multicitados Lineamientos, este Instituto y los Organismos Públicos Locales deberán diseñar el programa de operación logística que asegure la recolección y transmisión de los datos, de una manera segura y oportuna.

Por otra parte, el artículo 35 de los Lineamientos en comento prevé que la autoridad electoral respectiva está obligada a difundir el mismo día de la Jornada Electoral los resultados del ejercicio del Conteo Rápido.

En ese sentido, la autoridad electoral está obligada a rendir un informe de avance de la integración de la muestra, hasta la entrega de los resultados finales que haga el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido al Consejo General de este Instituto o al órgano de dirección superior, según corresponda.

Una vez que el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido haga la entrega del resultado de sus estimaciones, la autoridad electoral está obligada a proceder de inmediato a su difusión. En el mismo acto se hará entrega a las representaciones de los partidos políticos y a los candidatos independientes que estén participando en las localidades en donde se esté realizando este tipo de ejercicio, de un archivo electrónico que contenga la base numérica conformada por los resultados de cada una de las casillas que habiendo formado parte de la muestra, fueron integradas en el cálculo final.

Finalmente, el referido artículo señala que, sea cual fuere la muestra recabada y los resultados de los Conteos Rápidos, el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido informará por escrito a este Consejo General, cuáles fueron las condiciones bajo las que se obtuvieron los resultados y las conclusiones que de ellos puedan derivarse. Las estimaciones deben ser en forma de intervalos de confianza para cada contendiente. El informe mencionado se hará público.

La autoridad electoral procederá, en todos los casos, a la publicación de la base numérica de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de los Lineamientos en estudio.

Según lo dispuesto en el artículo referido en el párrafo que precede, la base numérica utilizada en la estimación o las estimaciones del “Conteo Rápido” serán publicadas por este Instituto o los Organismos Públicos Locales al día siguiente de la Jornada Electoral a través de sus páginas electrónicas. Dicha base contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Casillas que fueron seleccionadas en la muestra;
2. Casillas que se integraron al cálculo final;
3. Resultados de cada una de las dos anteriores; y
4. Fórmulas de cálculo utilizadas para cada método preseleccionado.

Con base en las consideraciones legales expuestas, resulta oportuno que este Consejo General válidamente apruebe los criterios científicos, logísticos y operativos y el protocolo para la selección de la muestra definitiva que serán

utilizados para la realización del Conteo Rápido en la elección de diputados federales del 7 de junio de 2015, así como aspectos para la difusión de los resultados.

TERCERO. Motivos para aprobar los criterios científicos, logísticos y operativos para la realización del Conteo Rápido 2015, así como el protocolo para la selección de muestra y aspectos para la difusión de los resultados

I. Definición de los criterios científicos, logísticos y operativos.

Los conteos rápidos permiten estimar con oportunidad los resultados finales de las elecciones federales y locales, a partir de una muestra probabilística de casillas, cuyo tamaño y composición se determinará previamente, por lo que es importante que se utilicen modelos estadísticos y que se especifique el diseño muestral.

La precisión y confiabilidad de los ejercicios de conteo rápido dependen de una serie de factores que fundamentalmente se relacionan, por una parte, con la información que empleen y, por otra, con los métodos estadísticos con que se procese esa información.

En cumplimiento de sus funciones, el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido debe proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que serán utilizados en la estimación de resultados y en el proceso de acopio de los datos de las actas de escrutinio y cómputo.

Con relación a la operación logística del Conteo Rápido 2015, en el ámbito distrital, será la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral la encargada para su ejecución.

El objetivo general de la operación logística será proveer de manera confiable y oportuna, la información de los resultados de la votación de las casillas de la muestra, asentados en las actas de escrutinio y cómputo, al Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido, con la finalidad de que elabore las estimaciones estadísticas para conocer las tendencias de la votación de la elección de diputados federales, el próximo 7 de junio de 2015.

No debe omitirse señalar que, los criterios científicos, logísticos y operativos que serán utilizados en la estimación de resultados en la elección de diputados

federales del 7 de junio de 2015, fueron determinados en estricto apego a lo dispuesto en los “Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para la Implementación y Operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015”.

II. Protocolo de selección de la muestra definitiva y procedimiento para su resguardo.

A fin de dar cumplimiento al artículo 26 de los “Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para la implementación y Operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015”, la selección de la muestra con la que se estimará la conformación de la Cámara de Diputados deberá realizarse en un acto público, el 6 de junio de 2015 a las 10:00 hrs.

En esa lógica, a través de Notario Público, se dará fe del desarrollo del protocolo hasta la obtención y resguardo de la muestra definitiva que se empleará en la elección de diputados federales del 7 de junio de 2015, con lo cual se colmarán dos de los principios propios de la función electoral, el de certeza y máxima publicidad.

De igual manera, a fin de dar cumplimiento al artículo 28 de los citados Lineamientos, es necesario se establezca la forma en que se resguardará la muestra seleccionada.

III. Aspectos para la difusión de los resultados

Con la finalidad de que esta autoridad electoral esté en condiciones de realizar la difusión, el mismo día de la Jornada Electoral, de los resultados del Conteo Rápido, resulta indispensable establecer la hora en que el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido, proporcione al Presidente de este órgano máximo de dirección, el informe que para tal efecto genere.

Aunado a lo anterior, este Consejo General advierte la necesidad, en cumplimiento al principio rector de certeza que rige las tareas de este Instituto, de describir los elementos que deberá contener el informe a que se ha hecho referencia en el párrafo que precede.

No está por demás señalar que, debe preverse la posibilidad de que a la hora determinada para la entrega del informe por parte del Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido, no se cuente con suficiente información que permita hacer la estimación de la conformación de la Cámara de Diputados, por lo que, de darse este supuesto, el referido Comité Técnico Asesor tendrá treinta minutos adicionales y así sucesivamente hasta que disponga de los elementos que le permitan producir las estimaciones con el nivel de confianza requerido para este ejercicio.

Por las razones expuestas en el presente considerando, se estima pertinente que este Consejo General apruebe los criterios científicos, logísticos y operativos y el protocolo para la selección de la muestra definitiva que serán utilizados para la realización del Conteo Rápido en la elección de diputados federales del 7 de junio de 2015, así como aspectos para la difusión de los resultados.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al principio de máxima publicidad establecido en la Constitución Federal y en el propio ordenamiento de la materia, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo, sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo; apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos d) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción V; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 43, párrafos 1 y 2; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 220 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a) y 5, párrafo 1, incisos r) y w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 20, fracciones I, II y IV; 26; 27, 28, 32, 35 y 36 de los Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para la Implementación y Operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015; Punto Tercero, fracción II del Acuerdo INE/CG15/2015, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los criterios científicos, logísticos y operativos para la realización del Conteo Rápido y el protocolo para la selección de la muestra definitiva que serán utilizados en la elección de diputados federales del 7 de junio de 2015, de conformidad con el documento que se acompaña al presente y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye al Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido para que, basándose en la información recibida hasta las 22:00 horas (hora del centro) del 7 de junio de 2015, informe al Consejero Presidente y a los integrantes de este Consejo General lo siguiente:

1. La fracción de muestra que se haya recibido hasta ese momento;
2. La cobertura geográfica que se haya alcanzado con esa fracción;
3. En caso de que los numerales uno y dos sean adecuados para realizar una estimación estadística y científicamente fundada de la conformación de la Cámara de Diputados, con el nivel de confianza requerido para este ejercicio, entregar el informe de resultados obtenido;
4. Si a las 22:00 horas no se cuenta con la fracción de la muestra y cobertura geográfica necesarias para emitir el informe de resultados finales, el Comité Técnico Asesor tendrá 15 minutos adicionales, y así sucesivamente hasta que esté en condiciones de presentar dicho informe.

TERCERO. El informe de los resultados finales referido en el Punto de Acuerdo anterior deberá contener:

1. La fracción de muestra recibida y procesada;
2. La cobertura geográfica que se haya alcanzado con esa fracción;
3. Los intervalos de estimación de la conformación de la Cámara de Diputados.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de mayo de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**